



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	DIANA JAZMINA LIZ DÍAZ
APOYO PARA:	ERIKA VANESSA OSORIO LIZ
RADICACIÓN:	2009-00112
ASUNTO:	INICIA REVISIÓN

El Ministerio Público solicita se adelante el trámite de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y en consecuencia se ordene la valoración de apoyos de que trata el artículo 33 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la misma norma.

Por consiguiente, se procederá con la respectiva revisión del proceso de interdicción y se requerirá a la parte interesada para que informe sobre qué actos jurídicos requiere apoyo judicial ERIKA VANESSA OSORIO LIZ, y en igual sentido para que aporte los datos de los familiares más cercanos de la misma.

Así las cosas, el Juzgado11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** del presente proceso, en la que funge como solicitante DIANA JAZMINA LIZ DÍAZ, en favor de ERIKA VANESSA OSORIO LIZ.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de ERIKA VANESSA OSORIO LIZ, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe respecto de los actos jurídicos que requieren de apoyo, y aporten la información de los familiares más cercanos de ERIKA VANESSA OSORIO LIZ.

QUINTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la señora ERIKA VANESSA OSORIO LIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.984. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo a los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 42
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA